

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

15 DIC. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Revisado el asunto tenemos que es menester dejar sin valor ni efecto el inciso final del proveído de fecha 10 de octubre de 2022, que milita a folio 508 del informativo toda vez no se dan los presupuesto del art. 317 del C.G.P.

2.- Pese a lo anterior se le indica al apoderado de la actora que la documentación que se ordenó poner en conocimiento no guarda ningún tipo de relación con la carga que debía cumplir conforme al auto de fecha 14 de diciembre de 2020 – fol. 407-, esto es acreditar el pago de la experticia en la proporción que le corresponde. Ahora bien teniendo en cuenta que el proceso se tramita de manera física el apoderado pudo comparecer al despacho, pues no hay restricción para el ingreso a las sedes judiciales.

3.- Acéptese la renuncia del poder conferido por DIANA MARCELA MANRIQUE OSORIO y JOHN EDISON GUZMAN MANRIQUE al Dr. MARIO IVAN ALVAREZ MILAN.

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y se acompañe la comunicaron enviada al poderdante en tal sentido como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

4.- Se requiere a la parte actora para designe apoderado que los represente en el asunto de marras.

Una vez reconocido el nuevo apoderado, se concede el término de diez (10) días para que acredite el pago de las expensas necesarias para la elaboración del dictamen pericial conforme se ordenó en auto de fecha 14 de diciembre de 2020 – fol. 407-

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 112	16 DIC. 2022
Hoy	
La Sria.	
	
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA	

YRP.-